

DIRECTIVA MINISTERIAL No. 19

PARA: Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

DE: Ministra de Educación Nacional

ASUNTO: Criterios que rigen las relaciones con los docentes orientadores.

FECHA:

21 SET. 2011

Una vez concluido el proceso de selección de mérito de docentes orientadores convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – Convocatoria No 129 de 2010, se ha iniciado el proceso de vinculación mediante nombramiento en período de prueba, lo cual hace necesario señalar algunos criterios que rigen las relaciones con estos docentes.

Las normas de carrera aplicables a los docentes orientadores vinculados con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente, son las contenidas en tal Estatuto, las disposiciones sobre la función de orientación escolar señaladas en la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y sus normas reglamentarias. Así, las funciones de estos docentes están consagradas en las siguientes normas: artículo 92 de la Ley 115 de 1994, artículo 40 del Decreto 1860 de 1994 y artículo 4 del Decreto Ley 1278 de 2002, las cuales sirvieron de fundamento a la Comisión Nacional del Servicio Civil para precisar las funciones y el perfil, con sus competencias funcionales y comportamentales, en los artículos 9 y 10 del Acuerdo No. 151 de 2010 que reguló la Convocatoria 129 de 2010 – Docentes Orientadores.

Estas funciones y competencias deben ser tenidas en cuenta por los rectores de los establecimientos educativos para que, en ejercicio de la competencia consagrada en el numeral 9° del artículo 10 de la Ley 715, asigne las labores, actividades y compromisos a desarrollar por el docente orientador, y servirán de base para la evaluación del período de prueba.

De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 11 del Decreto 1850 de 2002, los docentes orientadores cumplirán sus funciones asignadas por el rector durante mínimo ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo.

De otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto anual de salarios para los educadores vinculados en el marco del Decreto Ley 1278 de 2002, la asignación salarial básica mensual de los docentes orientadores durante el período de prueba será la correspondiente al primer nivel salarial del grado en el Escalafón en el que serían inscritos si superan el período de prueba. En ningún caso esta asignación equivalente configura la inscripción en el Escalafón Docente.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002, el período de prueba de los docentes orientadores irá hasta la finalización del presente año escolar 2011, para calendario A, o 2011-2012, para calendario B, siempre y cuando desempeñen el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. En caso contrario el período de prueba irá hasta la finalización del año escolar 2012 para los de calendario A. Al finalizar este período de prueba, el rector procederá a realizar la evaluación de desempeño laboral con el protocolo que se adopte para este proceso, el cual será comunicado oportunamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Las secretarías de educación deben informar a los docentes orientadores profesionales con título diferente al de licenciado en educación, sobre la necesidad de cumplir, para su inscripción en el Escalafón e ingreso a la carrera docente, el requisito establecido en el parágrafo 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002, relacionado con la acreditación al término del período de prueba, de estar cursando o haber terminado un postgrado en educación, o realizado un programa de formación pedagógica reglamentado mediante el Decreto 2035 de 2005.

El Ministerio de Educación Nacional, en trabajo articulado con las entidades territoriales certificadas, adelantará jornadas de inducción a los docentes orientadores en las que se precisarán y ampliarán los anteriores criterios, además de desarrollar otras temáticas que permitan a los orientadores asumir con una alta responsabilidad social esta importante tarea en beneficio de la comunidad educativa.



MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional